



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 402/22-2023/JL-I.

Ciudadano Carlos Azar Wabi, representante Legal de la empresa Grupo Patronis S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **402/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el **ciudadano Carlos Azar Wabi, representante Legal de la empresa Grupo Patronis S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **Alejandro Marcos Balan Suarez**, el **Aviso Rescisorio**, con fecha 27 de septiembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **27 de septiembre de 2023.**

Vistos: El escrito de fecha 02 de agosto de 2023 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el **ciudadano Carlos Azar Wabi**, representante Legal de la empresa Grupo Patronis S.A. de C.V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **Alejandro Marcos Balan Suarez**, el **Aviso Rescisorio** señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604 y el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por el ciudadano Carlos Azar Wabi, representante Legal de la empresa Grupo Patronis S.A. de C.V., motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 402/22-2023/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Parte patronal

De conformidad con la fracción III del ordinal 692, en relación con el artículo 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no es posible reconocer la personalidad jurídica del ciudadano Carlos Azar Wabi, como representante Legal de la empresa Grupo Patronis S.A. de C.V., en razón de haber exhibido únicamente copia simple de la Escritura Pública número novecientos cuarenta y cuatro (944), de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, al cual hace alusión en su escrito inicial de demanda de fecha 02 de agosto de 2023, tal y como consta en el Acuse de Recibo de fecha 08 de agosto de 2023.

PRIMERO: Se desecha la solicitud.

Acorde a lo decretado en el punto anterior, y al no haberse satisfecho el requisito establecido en el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la literalidad menciona:

"Artículo 695.- Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada." (sic)

En el presente asunto, el promovente no exhibió original de la Escritura Pública número novecientos cuarenta y cuatro (944), de fecha 12 de septiembre de 2017, con la que pretendía acreditar su personalidad jurídica, únicamente exhibió copia simple.

En ese sentido, esta autoridad laboral, de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no acreditó debidamente su personalidad como patrón, no es posible acordar lo conducente en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones personales y para la asignación de buzón electrónico.

En consecuencia, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Carlos Azar Wabi se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de octubre de 2023.


Licenciado María Silva Calderon
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR